

JUAN JOSÉ DE LA FUENTE NOREÑA



**GRADO EN ADMINISTRACIÓN Y DIRECCIÓN DE EMPRESAS**

**CURSO ACADÉMICO 2017/2018**

**TRABAJO FIN DE GRADO**

**LOS LIBROS REGISTRO DE LOS AUTÓNOMOS Y SUS  
REGÍMENES DE ESTIMACIÓN: EL SECTOR DEL TAXI**

**COMPULSORY BOOKKEEPING OF THE SELF-EMPLOYED AND  
THEIR TAX REGIME ESTIMATES: THE TAXI SECTOR**

**AUTOR: JUAN JOSÉ DE LA FUENTE NOREÑA**

**DIRECTOR: CARLOS FRANCISCO MARTÍNEZ SAN JUAN**

**JUNIO 2018**

## **ÍNDICE.**

Resumen.	5
Abstract.	6
Introducción.	7

## **MARCO TEÓRICO.**

### **CAPÍTULO 1: LAS FORMAS JURÍDICAS.**

1.1. Formas jurídicas sin personalidad jurídica propia.	8
1.1.1. Empresario individual o autónomo.	8
1.1.2. Comunidad de bienes.	9
1.1.3. Sociedad civil.	10
1.2. Formas jurídicas con personalidad jurídica propia.	10
1.2.1. Sociedad anónima.	11
1.2.2. Sociedad limitada.	12

### **CAPITULO 2. EL AUTÓNOMO EN ESPAÑA.**

2.1. Antecedentes legislativos.	14
2.2. Ley de reformas urgentes del trabajo autónomo.	15
2.2.1. Medidas para emprendedores.	15
2.2.2. Medidas fiscales.	15

2.2.3. Medidas sobre las cotizaciones.	15
2.2.4. Medidas sobre la contratación.	16
2.2.5. Medidas sobre la conciliación.	16
2.2.6. Medidas sociales.	16
2.2.7. Prevención de riesgos laborales.	16
2.3. Tipos de trabajadores autónomos.	17
2.3.1. Trabajadores por cuenta propia.	17
2.3.2. Profesionales autónomos.	18
2.3.3. Autónomos económicamente dependientes.	18
2.3.4. Empresario autónomo o societario.	18
2.3.5. Autónomo colaborador.	18
2.3.6. Autónomos agrarios.	19
2.3.7. Trabajadores del mar.	19

### **CAPÍTULO 3: LOS LIBROS REGISTRO DE LOS AUTÓNOMOS.**

3.1. Libro registro de bienes de inversión.	20
3.2. Libro registro de ventas e ingresos.	20
3.3. Libro registro de compras y gastos.	20
3.4. Libro registro de provisiones de fondos y suplidos.	21
3.5. Libro diario.	21
3.6. Libro de inventarios y cuentas anuales.	21

## **CAPÍTULO 4: REGÍMENES DE ESTIMACIÓN.**

4.1. Estimación directa.	23
4.2. Estimación directa simplificada.	24
4.3. Estimación objetiva.	25

## **PARTE EMPÍRICA: “ANÁLISIS DE LOS REGÍMENES DE ESTIMACIÓN: MI TAXI”.**

1. Objetivos.	28
2. Metodología.	28
3. Conclusiones.	31

<b>BIBLIOGRAFÍA.</b>	<b>34</b>
----------------------	-----------

## **ÍNDICE TABLAS.**

1.1: Diferencias principales entre las formas jurídicas.	13
2.1: Gráfico afiliados RETA a 31/12/2017.	17
3.1: Estructura del libro registro de provisiones y suplidos.	21
4.1: Tabla amortización en estimación directa normal.	24
4.2: Tabla amortización en estimación directa simplificada.	25
4.3: Tabla amortización en estimación objetiva.	26
5.1: Ejemplo libro registro de compras y gastos.	29
5.2: Ejemplo modelo 100 declaración IRPF.	30
5.3: Ejemplo libro registro de bienes de inversión.	30
5.4: Gráfico barras estimación directa vs estimación objetiva.	34
5.5: Gráficos circulares estimación directa, estimación objetiva.	35

## 1. RESUMEN.

En este Trabajo Fin de Grado (TFG) de la titulación de Grado en Administración y Dirección de Empresas de la Universidad de Cantabria, propondremos el estudio de los diferentes libros registro que los trabajadores por cuenta propia deben llevar, en función del régimen de estimación al que pertenezcan, con el objetivo de comprender el importante papel del autónomo en España.

Así, se ha tratado de realizar una investigación sobre los trabajadores autónomos, partiendo de la legislación vigente en la actualidad y analizando las diferencias principales que nos encontramos en la figura del autónomo. Para ello se hace necesario conocer los distintos tipos de autónomos, así como los detalles de los diferentes regímenes de estimación, a través de un estudio de los libros registro obligatorios en cada uno de ellos.

El proyecto estará dividido en dos partes: comenzando con un marco teórico en el que se expondrán las posibles formas jurídicas y los distintos tipos de autónomos que existen en nuestro país, para centrarnos más adelante en los regímenes de estimación en los que se encuentra un trabajador por cuenta propia o autónomo, y los modelos que se deben presentar a Hacienda en cada uno, a lo que dedicaremos el tercer capítulo; finalizando de esta manera el marco teórico, el cual nos servirá como paso previo a la investigación que abordaremos en la segunda parte del trabajo.

En la segunda parte del trabajo tratamos de investigar de forma empírica, cómo afectaría a un sector de trabajadores por cuenta propia, pertenecer a un determinado régimen de estimación, analizando así las diferencias en cuanto a los libros registro obligados a llevar en cada caso. Es imprescindible hacer mención no sólo a las diferencias contables sino también a las diferencias fiscales, estudiando los distintos modelos que se deben presentar en cada régimen de estimación.

Para así, basándonos en el estudio empírico que se ha realizado, llegar a la conclusión de cuál es el régimen de estimación idóneo para el sector de transporte por auto taxis, de los trabajadores por cuenta propia sobre el que trabajaremos en la segunda parte del proyecto.

## 2. ABSTRACT.

In this Final Study for the Degree of Administration and Business Management of the University of Cantabria, we study about the different mandatory accounting records for all self-employed workers, according to their tax regime estimate, with the aim of understanding the important role of self-employed workers in Spain.

In this regard, we have conducted a research on self-employed workers, taking the current legislation as the starting point. To do that, it is necessary to get to know the different types of self-employed workers as well as the different tax regime estimates by studying the compulsory bookkeeping requirements in each of the regimes.

The work will be divided in two parts, starting with a theoretical framework in which the existing legal forms and the different types of self-employed workers will be presented. Later on we will look at the different bookkeeping types of each tax regime estimate and the income tax return forms for each of them. This will finalize theoretical framework which will serve as a stepping stone to the empirical investigation that will be carried out in the second part of the work.

In the second part of the study we will carry out an empirical investigation on, how a specific sector of self-employed workers are affected by the specific tax regime estimate they belong to. To do that, we will analyze the differences in the bookkeeping requirements in each of the regimes and take into account the models of tax declaration that must be presented in each case.

The aim is to find out which is the ideal tax regime estimate for the “transport by autotaxis” based on that empirical study.

### 3. INTRODUCCIÓN.

La cultura emprendedora como meta para reducir el paro en nuestro país hace necesario hoy en día adquirir unos conocimientos mínimos sobre la figura del autónomo. A finales del año 2017 había 1.962.774 trabajadores autónomos y 3.231.279 cotizantes al Régimen Especial de Trabajadores Autónomos (RETA). Podemos afirmar que esta figura en España tiene un gran protagonismo al servicio de la generación de riqueza y posee un importante peso en el mercado de trabajo. El 21,8% de los autónomos tiene asalariados a su cargo, esto reafirma la idea de la importancia de esta figura en España.

Es importante destacar papel de los emprendedores en la recuperación económica de nuestro país, así como la ayuda que el Estado español les concede, a través de numerosas facilidades como son los incentivos al empleo, con ventajas fiscales para los autónomos que contraten personal, con bonificaciones en la cuota a pagar a la seguridad social, como, por ejemplo, la famosa tarifa plana, o bien, a través de subvenciones o ayudas para pagar dichas cuotas a la seguridad social.

En mi caso, como trabajador por cuenta propia que soy, es realmente conveniente investigar la variedad de formas jurídicas, los diferentes tipos de autónomos y los distintos regímenes de estimación. Por ello, quiero centrarme en este campo, ya que, me proporcionaría mucha información sobre los distintos libros obligatorios de cada régimen de estimación y los correspondientes modelos a presentar a la Agencia Tributaria, con el fin de averiguar si estoy en el régimen fiscal adecuado, y como recomendación, tanto para mí, como para que a futuros autónomos les sea más fácil tomar una decisión a la hora de iniciarse o reincorporarse en el mercado laboral.

Por eso me siento especialmente interesado y capacitado para hacer un proyecto a cerca de los libros registro de los distintos regímenes de estimación para los autónomos en España y estudiar la situación de cada uno de sus tipos. Lo asumo como un reto de modo que, repercute también en una buena planificación laboral y fiscal. Para llegar a una conclusión empírica, la cual dejará claro si actualmente, el régimen de estimación objetiva, en el cual me encuentro, es el más adecuado, o me conviene renunciar, y empezar el año que viene a determinar el rendimiento neto de mi actividad a través de los métodos del régimen de estimación directa simplificada, y llevar los libros registro correspondientes.

## **CAPÍTULO 1: LAS FORMAS JURÍDICAS.**

Cualquier persona que quiera poner en marcha una actividad económica en España, lo primero que debe decidir es, cuál va a ser la forma jurídica bajo la que va a realizar la actividad. La legislación ofrece un amplio abanico de posibilidades sobre la forma en que se puede desarrollar la actividad. Cada una de las opciones presenta unos requisitos legales y unas condiciones para poder acceder a esa forma jurídica.

Por tanto, la forma jurídica será la modalidad que una persona física o sociedad adopte para desarrollar su actividad profesional, y que determinará tanto sus obligaciones tributarias, como el tipo de afiliación a la Seguridad Social o la clase de responsabilidad que se tenga frente a terceros.

Resumiremos en un cuadro las principales formas jurídicas, indicando el tipo de responsabilidad que ostenten frente a terceros, si tienen personalidad jurídica propia y los requisitos legales para cada una de ellas. Para elaborar este cuadro, haremos antes una breve introducción de las formas jurídicas más importantes, atendiendo, primero, a aquellas que no tienen personalidad jurídica propia, y a continuación las que sí la tienen, o, dicho de otro modo, las que no han sido inscritas en el Registro Mercantil y, a continuación, las que sí han sido inscritas en el Registro Mercantil.

### **1.1. FORMAS JURÍDICAS SIN PERSONALIDAD JURÍDICA PROPIA.**

Existen formas jurídicas que no tienen personalidad jurídica propia. Estas entidades no requieren un capital mínimo exigido legalmente, ni escritura pública para su constitución, salvo excepciones, y no han sido inscritas en el Registro Mercantil.

Tributan por sus beneficios en el IRPF y podemos afirmar que son las formas más sencillas en cuanto a la administración y gestión que una empresa necesita, sin embargo, la responsabilidad frente a terceros es ilimitada, respondiendo a las deudas con su patrimonio personal, pues no existe diferenciación entre el patrimonio mercantil y el personal, ya sean un autónomo persona física, un socio comunero o un socio de una sociedad civil.

#### **1.1.1. Empresario individual o autónomo.**

El trabajador por cuenta propia es una persona física que realiza una actividad empresarial o profesional, tributa por sus beneficios en el IRPF y no tiene personalidad jurídica propia, es decir, la personalidad jurídica de la empresa es la misma que la de su titular, quien responderá personalmente de todas las obligaciones que contraiga la

empresa derivadas de la actividad empresarial, con todo su patrimonio presente y futuro.

No precisa proceso previo de constitución, los trámites se inician al comienzo de la actividad empresarial, dicho proceso, en principio, no tiene ningún coste. Los únicos costes a los que tendrán que hacer frente el empresario son los derivados de la cotización a la Seguridad Social. El empresario individual realiza su cotización a la Seguridad Social a través del Régimen Especial de Trabajadores por cuenta propia o Autónomos.

En este régimen se establece una base mínima obligatoria y una base máxima sobre la que se aplica el tipo de cotización establecida para los autónomos. Al darse de alta en el Régimen Especial de Trabajadores por cuenta propia, el empresario puede optar por la base de cotización que desee siempre que esté entre la base mínima y la base máxima establecida. En cada ejercicio económico se determinan las bases máximas y mínimas de cotización a la Seguridad Social en la Ley de Presupuestos del Estado. Los pagos de la cotización en este Régimen son mensuales, la liquidación e ingreso de las cuotas se llevará a cabo mediante la presentación del boletín de cotización ante las oficinas recaudadoras, pudiendo domiciliar el pago en cualquiera de las entidades financieras, bancos o cajas de ahorro.

La aportación de capital a la empresa no tiene más límite que la voluntad del empresario, es decir, no es necesario un capital mínimo legal.

A principios de 2017 había en España 1.747.159 personas físicas individuales según datos del Directorio Central de Empresas del INE, que suponen el 53,23% de las empresas del país. Es la forma empresarial idónea para el funcionamiento de empresas de muy reducido tamaño, y es la forma que menos gestiones y trámites requiere para la realización de su actividad.

### **1.1.2. Comunidad de bienes.**

Cuando varios autónomos deciden asociarse y abordar un proyecto empresarial en común, la primera opción que deben valorar es la posibilidad de crear una comunidad de bienes, que es la manera legal más sencilla de asociarse. En la práctica, consiste en un acuerdo privado entre dos o más autónomos, llamados socios comuneros, que mantienen su condición de autónomos con todo lo que ello supone y que ostentan la propiedad y titularidad de una cosa o derecho indiviso. Es una opción recomendable para pequeños negocios que no exijan cuantiosas inversiones y en los que se prefiera mantener la sencillez en la gestión que supone ser autónomo. Se rige por el Código de Comercio en materia mercantil y por el Código Civil en cuanto a derechos y obligaciones.

LOS LIBROS REGISTRO DE LOS AUTÓNOMOS:  
ESTIMACIÓN DIRECTA, ESTIMACIÓN DIRECTA SIMPLIFICADA Y ESTIMACIÓN OBJETIVA.

Para constituir una comunidad de bienes no se exige un capital mínimo, simplemente se formalizará a través de un contrato privado entre dos o más comuneros, en el cual, se detallarán los porcentajes de participación de cada uno de ellos. Tributan por los beneficios en el IRPF, en régimen de atribución de rentas y tienen la responsabilidad ilimitada. Sin embargo, no tiene personalidad jurídica.

En España, en el año 2017, según datos del Directorio Central de Empresas del INE, la cifra de comunidades de bienes asciende a un total de 115.377, lo que supone el 3,51% del total de empresas.

### **1.1.3. Sociedad civil.**

Una sociedad civil se formaliza a través de un contrato, por el cual dos o más personas se obligan a poner en común bienes o dinero con la intención de repartir las ganancias entre los socios. Se rige por el Código de Comercio en materia mercantil, y por el Código Civil en materia de derechos y obligaciones.

Según nuestro Código Civil, se establece en su artículo 1669, que no tendrán personalidad jurídica propia las sociedades por estar constituidas por pactos secretos entre los socios, dejando de lado una constitución en base a una escritura pública y no existiendo su posterior inscripción en el Registro Mercantil, en este caso tributarán por el IRPF.

Desde 2016, en los casos en los que no haya pactos secretos entre los socios, si se conoce en escritura pública el objeto mercantil de la sociedad y existe una posterior inscripción en el Registro Mercantil, adquirirá personalidad jurídica propia y tributará por el Impuesto de Sociedades en vez de por el IRPF en régimen de atribución de rentas.

## **1.2. FORMAS JURÍDICAS CON PERSONALIDAD JURÍDICA PROPIA.**

Son asociaciones voluntarias de personas físicas o jurídicas que desarrollan una actividad económica mediante la aportación de un capital y cuya responsabilidad, salvo excepciones, está asumida por la sociedad. Dichas sociedades adquieren la personalidad jurídica cuando se inscriben en el registro mercantil. Las principales sociedades mercantiles son:

### 1.2.1. Sociedad anónima.

La sociedad anónima (S.A.) es una sociedad capitalista y mercantil regulada por la Ley de Sociedades de Capital, el capital estará integrado por aportaciones de sus socios y dividido en acciones, en la que los accionistas no responden personalmente de sus deudas sociales. El capital social se encuentra en los fondos propios del balance (patrimonio neto) y desarrolla una función de garantía por parte de la empresa hacia terceros.

La fundación de una Sociedad Anónima requiere de un capital social mínimo bastante elevado. En España, la Ley de Sociedades Anónimas contempla un capital social mínimo de 60.101,21 euros, totalmente suscrito y desembolsado en un 25%. La responsabilidad de cada socio es proporcional al capital que haya aportado. Por ello, participar en una S.A., tiene un alto nivel de seguridad desde el punto de vista financiero.

Las Sociedades Anónimas tienen personalidad jurídica propia, tienen el reconocimiento de la empresa para asumir una actividad o una obligación que produce una plena responsabilidad jurídica.

El número mínimo de socios es 1, en este caso, la denominación social de la sociedad deberá ir acompañada de las siglas S.A.U. (Sociedad Anónima Unipersonal). El único socio responde personal ilimitada y solidariamente de determinadas deudas sociales como, por ejemplo, las contraídas con la sociedad mientras dure la situación de unipersonalidad, sin que se refleje tal situación en el Registro Mercantil.

La constitución de una sociedad anónima debe hacerse mediante escritura pública, obedeciendo a lo establecido en el código de comercio, el nombre de la sociedad anónima es de libre elección, pero debe ser distinto del de cualquier otra sociedad, incluyendo detrás de dicha denominación social las siglas S.A.

#### ÓRGANOS OBLIGATORIOS EN LAS S.A.

- 🚩 La Junta General de Accionistas, en el que se reúnen todos ellos siendo uno de sus cargos la elección de los administradores de la compañía.
- 🚩 Los Administradores de la sociedad que son los gerentes que forman la ejecutiva además de ser el órgano representativo.
- 🚩 El consejo de vigilancia en que sus miembros tienen la tarea de supervisar a los administradores. Este órgano no existe en todos los países.

### 1.2.2. Sociedad limitada.

La sociedad limitada (S.L.) es una sociedad de carácter mercantil regulada por la Ley de Sociedades de Capital, el capital está integrado por aportaciones de sus socios y dividido en participaciones sociales, es la sociedad mercantil que más abunda en nuestro país, siendo muy utilizada por empresarios autónomos que de esta forma limitan su responsabilidad al capital aportando, evitando responder con su patrimonio personal a las deudas de sus negocios.

La constitución debe hacerse mediante estatutos y escritura pública, firmados ante notario y presentados posteriormente en el Registro Mercantil. En cuanto al nombre o denominación social, deberá ser un nombre que nadie haya registrado antes, seguido de la expresión Sociedad Limitada, S.L. o S.R.L.

El capital social mínimo es de 3.000 euros totalmente desembolsado, sin existir límite máximo. El capital social estará dividido en participaciones sociales, cuya transmisión tiene ciertas limitaciones legales, y los socios siempre tendrán un derecho preferente frente a terceros con el fin de proteger el control de la sociedad.

El número mínimo de socios es 1, en este caso la denominación social de la sociedad deberá ir acompañada de las siglas S.L.U. (Sociedad Limitada Unipersonal), pueden ser personas físicas o jurídicas. Ante las deudas responden solidariamente y limitadamente al capital aportado, de manera que sus socios no responden con su patrimonio personal, aunque la sociedad sea unipersonal, al contrario que en la S.A.U.

#### ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN Y GESTIÓN EN LAS S.L.

- ✚ La Junta General de socios, se trata del órgano que forma la voluntad de la sociedad y está compuesta por todos los socios que, reunidos bajo este órgano, decidirán sobre asuntos como la aprobación de las cuentas anuales, la modificación de los estatutos sociales o el nombramiento de los administradores, entre otros.
- ✚ Existen varias opciones para la administración de la sociedad, debiendo optarse por una en los estatutos: Administrador único, administradores solidarios, administradores mancomunados o por un consejo de administración que deberá estar formado por tres o más administradores.
- ✚ La responsabilidad de la gestión recae sobre los administradores, no sobre los socios.

**Tabla 1.1. Diferencias principales entre las formas jurídicas<sup>1</sup>**

Forma jurídica	Número mínimo de socios	Capital social mínimo	Responsabilidad	Régimen fiscal	Órganos de administración	Constitución
<b>Empresario individual</b>	1	No existe legalmente	Ilimitada	IRPF	El propio empresario	Ninguna formalidad
<b>Comunidad de bienes</b>	2	No existe legalmente	Ilimitada	IRPF	Administradores: uno, varios o todos	Escritura pública si se aportan bienes inmuebles o derechos reales
<b>Sociedad Civil</b>	2	No existe legalmente	Ilimitada	IRPF o IS	Administrador único, varios mancomunados o todos los socios	Escritura pública si se aportan bienes inmuebles o derechos reales
<b>Sociedad Anónima</b>	1	3.000 euros, 100% desembolsado	Limitada al capital aportado	IS	Junta general de accionistas, administradores o consejo de administración	Escritura pública incluyendo los estatutos
<b>Sociedad Limitada</b>	1	60.000 euros, desembolso mínimo 25%	Limitada al capital aportado	IS	Junta general de socios, consejo de administración o administradores	Escritura pública incluyendo los estatutos

<sup>1</sup> Tabla comparativa entre los distintos tipos de formas jurídicas realizada por Gábilos.

## CAPITULO 2. EL AUTÓNOMO EN ESPAÑA.

Un autónomo es aquella persona física que realiza de forma habitual, personal y directa, una actividad económica sin tener ningún contrato de trabajo de ninguna empresa. Todo trabajador autónomo tiene que estar dado de alta en la Seguridad Social, en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos (RETA), o en el régimen especial correspondiente en función de la actividad que desarrolle para trabajar por cuenta propia y cotizar a efectos de la Seguridad Social. A 31 de marzo de 2018 había 1.982.283 trabajadores autónomos, personas físicas, inscritos en los diferentes regímenes por cuenta propia de la Seguridad Social.

*“Las personas físicas que realicen de forma habitual, personal, directa por cuenta propia y fuera del ámbito de dirección y organización de otra persona, una actividad económica o profesional a título lucrativo, den o no ocupación a trabajadores por cuenta ajena. Esta actividad autónoma o por cuenta propia podrá realizarse a tiempo completo o a tiempo parcial”.*<sup>2</sup>

### 2.1. ANTECEDENTES LEGISLATIVOS.

El autónomo en España está regido por el *Real Decreto Legislativo 1/1994*, de 20 de junio, en el que se aprueba la Ley General de la Seguridad Social (LGSS), y por la *Ley 20/2007*, de 11 de julio, por la que se aprueba el Estatuto del trabajo autónomo, que regula los derechos colectivos de todos los trabajadores autónomos y establece un catálogo de derechos y deberes, así como las normas en materia de prevención de riesgos laborales y las garantías económicas. En dicha ley se establecen medidas dirigidas a promover la cultura emprendedora, reducir los costes en el inicio de la actividad, impulsar la formación profesional y favorecer el trabajo autónomo mediante una política fiscal adecuada. En octubre de 2017 se aprobó la Ley de Reformas Urgentes del Trabajo Autónomo, de la que hablaremos en el apartado 2.2.

### 2.2 LEY DE REFORMAS URGENTES DEL TRABAJO AUTÓNOMO.

La *Ley 6/2017*, de Reformas Urgentes del Trabajo Autónomo ha sido publicada el 25 de octubre de 2017 en el B.O.E., dicha ley abarca medidas enfocadas hacia el fomento y la promoción del trabajo autónomo, medidas para facilitar la cotización a la Seguridad Social y para reducir las cargas administrativas, medidas para favorecer la conciliación entre la vida familiar y laboral de los autónomos, los derechos colectivos del trabajador autónomo, medidas para mejorar en cuanto a lo que a fiscalidad de los autónomos se refiere, y para mejorar su cotización y formación profesional. Algunas medidas se pusieron en marcha al día siguiente de su publicación en el BOE, otras de las medidas más significativas no entraron en vigor hasta enero de 2018.

Para entender mejor esta nueva ley, analizaremos sus puntos más importantes, de manera que se entiendan claramente las reformas en función de su ámbito de aplicación:

---

<sup>2</sup>*Ley 20/2007, del Estatuto del Trabajo Autónomo, en su artículo 1 define a los trabajadores autónomos.*

### 2.2.1. Medidas para emprendedores.

Para fomentar el emprendimiento empresarial, y con el objetivo de dar más facilidades a los emprendedores, se contempla una extensión de la cuota reducida para los autónomos que emprendan o reemprendan una actividad por cuenta propia. Modifica el tiempo por el que los nuevos autónomos pueden beneficiarse de la famosa “tarifa plana”, pasando de 12 a 24 meses en los casos de que sean hombres menores de 30 años o mujeres menores de 35, y causen alta inicial o no hubieran estado en situación de alta en el RETA los últimos 2 años. Para los que ya se hayan beneficiado de la tarifa plana en su anterior etapa, será cuando hayan pasado 3 años de su baja en el RETA. Dicha tarifa plana o cuota reducida funciona por tramos:

- Primer tramo: 12 meses a 50 euros.
- Segundo tramo: 6 meses con una reducción del 50% de la cuota.
- Tercer tramo: Otros 6 meses con una reducción de la cuota de un 30%.

### 2.2.2. Medidas fiscales.

Otro punto destacado de esta nueva ley es la deducibilidad de los gastos por manutención y de los gastos domésticos, por lo dispuesto en el *TÍTULO V, Artículo 11. Deducibilidad en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas de los gastos de suministros de la vivienda parcialmente afecta a la actividad económica y de los gastos de manutención incurridos en el desarrollo de la actividad.*

Los gastos por manutención, cuando por motivos laborales sea vean obligados a comer o pernoctar fuera de casa, serán deducibles siempre y cuando cumplan los siguientes requisitos: deben producirse en establecimientos de restauración y hostelería, que se deban al desarrollo de la actividad económica, y que se paguen por medios electrónicos y se disponga de factura. El autónomo podrá deducirse 26,67 euros diarios si los gastos han sido en territorio nacional, y hasta 48 euros en el extranjero.

El otro gasto deducible a partir de enero son los suministros domésticos para los autónomos que trabajen desde casa y se lo hayan notificada a Hacienda. Podrán deducirse un 30% de los suministros de electricidad, agua, gas, teléfono e internet de la parte de la vivienda afecta a la actividad.

Los recargos por retrasos en el pago de la cuota de autónomos suponían un recargo del 20%, pero tras la reforma, plantea un nuevo régimen de recargos por ingresos fuera de plazo, pasando del 20% al 10% si se paga la deuda dentro del primer mes natural siguiente.

### 2.2.3. Medidas sobre las cotizaciones.

A partir de ahora los autónomos solo pagarán desde el día efectivo que se dan de alta o de baja en el RETA y no todo el mes como hasta ahora. Podrán darse tres veces de alta y de baja en un mismo año, y podrán cambiar hasta cuatro veces en el mismo año su base de cotización.

La cuota de los autónomos societarios ya no subirá automáticamente en función de lo que se eleve el salario mínimo interprofesional (SMI), la regulación pasa a estar determinada por los Presupuestos Generales del Estado.

LOS LIBROS REGISTRO DE LOS AUTÓNOMOS:  
ESTIMACIÓN DIRECTA, ESTIMACIÓN DIRECTA SIMPLIFICADA Y ESTIMACIÓN OBJETIVA.

Los autónomos en situación de pluriactividad podían reclamar su derecho a la devolución del 50% del exceso de cotización, siempre que la cuantía sea igual o superior a 12.368,23 euros. Tras la nueva reforma, en los supuestos de pluriactividad de los trabajadores autónomos, que antes podían reclamar su derecho a la devolución del exceso de cotización, a partir de ahora se contempla la devolución de oficio, sin solicitud expresa por parte del interesado.

Los trabajadores por cuenta propia en edad de jubilación que tengan personal contratado en su negocio podrán compaginar su actividad y recibir el 100% de la pensión, hasta ahora los autónomos en esta situación percibían el 50% de la prestación.

#### **2.2.4. Medidas sobre la contratación.**

Se aprueban medidas para favorecer la contratación, facilitando la contratación a los hijos discapacitados de los autónomos, en la contratación indefinida por parte del trabajador autónomo a familiares, podrán beneficiarse de una bonificación del 100% de la cuota empresarial por contingencias comunes durante 12 meses. La principal novedad es que se puede contratar a los familiares como trabajadores asalariados en Régimen General, convivan o no, en el hogar familiar del autónomo. Para poder acogerse a esta bonificación será un requisito que el trabajador autónomo no hubiera extinguido contratos de trabajo por despidos improcedentes, y mantener el contrato seis meses tras el periodo bonificado.

#### **2.2.5. Medidas sobre la conciliación.**

Esta ley recoge importantes medidas para favorecer la conciliación laboral con la vida familiar, bonificando al 100% la cuota a pagar a la Seguridad Social durante la baja por maternidad o paternidad, así como la posibilidad de acogerse a la tarifa plana a las madres autónomas que habiendo cesado su actividad reempresen su negocio antes de 2 años después del cese, y también, una bonificación del 100% de la cuota para el cuidado de menores o personas dependientes, durante un año en el caso de que se contrate a un trabajador. Esto viene recogido en su *Título III: Medidas para favorecer la conciliación entre la vida familiar y laboral de los trabajadores autónomos*, en los artículos 5, 6 y 7:

#### **2.2.6. Medidas sociales.**

La presente Ley también contempla medidas para mejorar los derechos colectivos del trabajador autónomo. Las organizaciones de autónomos contarán con un año de plazo para entrar en el CES y para la constitución del Consejo del Trabajador autónomo, ampliando la representación de las principales asociaciones de autónomos dotándolas de utilidad pública, reforzando su papel como entidades encargadas de programas formativos.

#### **2.2.7. Prevención de riesgos laborales.**

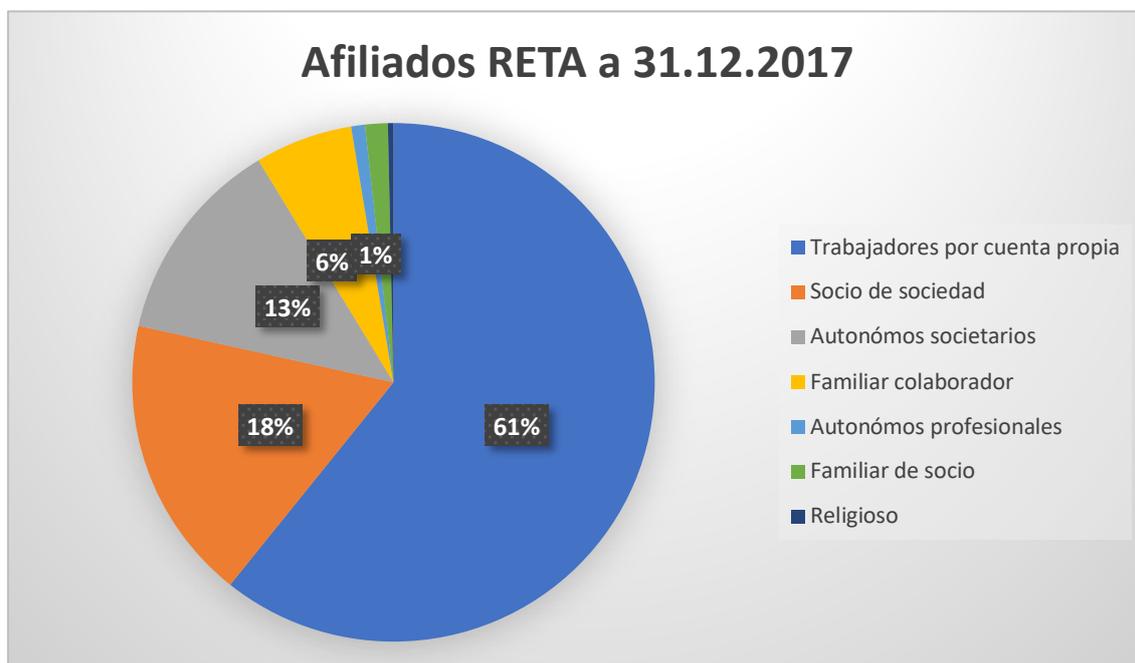
Se reconoce el accidente in itinere, hasta ahora la Seguridad Social no contemplaba estos como accidentes laborales entre los inscritos en el RETA, pero la nueva ley elimina esta exclusión, equiparando así los derechos de los trabajadores autónomos con los derechos de las personas que trabajen en Régimen General. Se mejora también la formación en prevención de riesgos laborales para los trabajadores autónomos.

## 2.3 TIPOS DE TRABAJADORES AUTÓNOMOS.

Según datos del Ministerio de Empleo y Seguridad Social, a 31 de diciembre de 2017 había en España 3.231.279 afiliados al Régimen Especial de Trabajadores Autónomos (RETA).

La mayoría son autónomos personas físicas, siendo un total de 1.962.774 afiliados (incluidos los 9.991 autónomos económicamente dependientes), lo que significa que más del 60% de los autónomos son trabajadores por cuenta propia.

**Tabla 2.1. Gráfico afiliados RETA<sup>3</sup>**



### 2.3.1 Trabajadores por cuenta propia.

Son aquellos que gestionan un negocio que está a su nombre, es la situación laboral de la persona que crea un puesto de trabajo para sí misma, o dicho también autoempleo, aportando el capital necesario y dirigiendo su propia actividad, como taxistas, peluqueros, mecánicos, artistas, transportistas, hosteleros... Suelen tributar en módulos (estimación objetiva), como personal no asalariado, no tienen nómina, deben presentar trimestralmente el IRPF en el modelo 131 (el modelo 130 aquellos que tributasen en estimación directa), y el IVA en el modelo 303, de los que hablaremos en detalle más adelante. En el caso de aquellos que tengan asalariados a su cargo, deberán también presentar el modelo 111, por las retenciones aplicadas a sus trabajadores.

<sup>3</sup> Datos sacados del INE

### 2.3.2 Profesionales autónomos.

Trabajador por cuenta propia cuya actividad laboral se incluye dentro del listado de profesionales liberales recogidas en el listado de actividades profesionales del Impuesto de Actividades Económicas, IAE. En general, tributan en el régimen de estimación directa simplificada y supone una opción de autoempleo con un mayor nivel de ingresos. Estos profesionales pueden estar colegiados o no, así, haremos dos grupos:

- Autónomos colegiados: formado por abogados, economistas, ingenieros, arquitectos, médicos, etc. Pueden tributar a través de las mutualidades de sus respectivos colegios profesionales.
- Autónomos no colegiados, como pintores, artesanos, traductores, publicistas, fotógrafos, programadores...

### 2.3.3 Autónomos económicamente dependientes (TRADE).

Según el artículo 1.2.d) de la Ley 20/2007, son aquéllos que realizan una actividad económica o profesional a título lucrativo y de forma habitual, personal, directa y predominante para una persona física o jurídica, denominada cliente, del que dependen económicamente por percibir de él, al menos, el 75% de sus ingresos por rendimientos de trabajo y de actividades económicas o profesionales.

### 2.3.4 Autónomos societarios.

Son aquellos que, debido a la dimensión de su negocio, deciden constituir una sociedad, lo que les beneficia fiscalmente, y limitan su responsabilidad al patrimonio de la sociedad.

Aunque son autónomos, no tienen que tributar necesariamente como ello. Sin embargo, si están incluidos en el RETA, pero tienen unas bases de cotización diferentes y no se les puede aplicar la tarifa plana.

### 2.3.5 Autónomos colaboradores.

Son autónomos sujetos a otro autónomo, ha de ser familiar directo, cónyuge, o hasta segundo grado de consanguinidad. No tendrá la condición de asalariado.

La principal ventaja de ser autónomo colaborador es, que, al no figurar como obligado tributario en Hacienda, está exento de las obligaciones fiscales trimestrales, pues sus declaraciones quedan englobadas dentro de la declaración correspondiente al autónomo titular. Sólo está obligado al alta en Seguridad Social, con importantes bonificaciones en la cuota. El autónomo titular deberá cumplir con las mismas obligaciones que tenga con otros trabajadores, y el autónomo colaborador tendrá que presentar anualmente su declaración de IRPF, justificando los ingresos obtenidos con las correspondientes nóminas.

### **2.3.6 Autónomos agrarios.**

Son autónomos que se dedican a actividades agrícolas y pertenecen a un régimen especial de cotización, denominado Sistema Especial para Trabajadores por Cuenta Propia Agrarios, SETA. Los familiares del autónomo agrario que trabajen en la misma explotación han de cotizar en el mismo régimen. Tienen que cumplir unos requisitos y los tipos de cotización son inferiores a los del RETA.

### **2.3.7. Trabajadores del Mar.**

Los trabajadores por cuenta propia afiliados al Régimen Especial de los Trabajadores del Mar, además de estar sujetos a unos tipos de cotización inferiores a los del RETA, tienen facilidades para jubilarse antes. Quedarán comprendidos en el Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores del Mar, como trabajadores por cuenta propia o autónomos, quienes realicen de forma habitual, personal y directa.

## **CAPÍTULO 3: LOS LIBROS REGISTRO DE LOS AUTÓNOMOS.**

Los autónomos, para poder empezar a ejercer su actividad, es necesario que hagan primero dos trámites: darse de alta en Hacienda con el fin de cumplir con las obligaciones fiscales correspondientes, y realizar el alta en el RETA, o en el régimen especial que corresponda, de cara a cotizar a efectos de la Seguridad Social.

A partir de ese momento, se deberán cumplir obligaciones fiscales y contables, como la liquidación de impuestos ante la Agencia Tributaria, y llevar el registro de unos libros contables. En función del régimen de estimación que escojan deberán realizar unos libros contables u otros.

La ley exige que deben conservarse todos los libros contables durante un período mínimo de 6 años. Aunque te hayas dado de baja como autónomo se deberán conservar igualmente durante el tiempo estipulado.

Más adelante incidiremos en, qué libros y qué modelos se deben presentar a Hacienda en cada régimen de estimación, pero primero, mencionaremos cada libro registro.

### **3.1. LIBRO REGISTRO DE BIENES DE INVERSIÓN.**

En el libro registro de bienes de inversión se deben registrar las compras que se realicen en el negocio y tengan una vida útil superior al año y vayan a ser destinados como medios de explotación o instrumentos de trabajo.

No todos los autónomos están obligados a llevarlo, únicamente aquellos que practiquen amortizaciones.

Tal y como indica la Agencia Tributaria, en el libro registro de bienes de inversión deberá quedar constancia de los bienes de inversión debidamente individualizados, y por cada bien individualizado se debe registrar la fecha del comienzo de su utilización, la prorratea anual definitiva y la regularización anual.

### **3.2. LIBRO REGISTRO DE VENTAS E INGRESOS.**

Se deben ir registrando todas las facturas de ventas que se emitan en el negocio a los clientes, además, el registro del libro de ventas e ingresos debe llevar un orden cronológico estricto y una numeración correlativa en todas las facturas de venta que emitas, no debe existir ningún salto en la numeración, entonces la Agencia Tributaria podría sancionarte al entender que ese salto en la numeración se debe a que alguna factura no haya sido declarada.

Es obligatorio realizar una numeración correlativa y respetarse durante todo el ejercicio económico, en el momento en que empieza un nuevo ejercicio económico se podrá comenzar con otra serie numérica diferente.

### **3.3. LIBRO REGISTRO DE COMPRAS Y GASTOS.**

Deben ir registradas todas las facturas de compras y gastos que has recibido en tu negocio, y que dichas facturas guarden una relación directa con la actividad comercial y económica que se desempeñe.

Al recibir facturas de compras y gastos de diversos proveedores, se deberá llevar para cada uno de ellos diferentes series numéricas, es decir, cada proveedor tendrá su propia numeración. No existe la obligatoriedad y necesidad de llevar un orden estricto en las fechas y la numeración de las facturas, únicamente, que cada proveedor tenga su propia numeración.

### 3.4. LIBRO REGISTRO DE PROVISIONES DE FONDOS Y SUPLIDOS.

Será obligatorio que lo lleven todos aquellos profesionales que reciban provisiones de fondos y paguen suplidos de sus clientes. Como provisiones de fondos se registrarán los importes de las facturas que corresponden a entregas a cuenta por parte de clientes, y como suplidos se registrarán los importes de las facturas que corresponden a facturas pagadas en nombre de clientes. Se deberá registrar si es una provisión o un suplido en la columna tipo de operación, en otras columnas se debe registrar el número de anotación, la fecha, el importe, número de factura, razón social o nombre y apellidos del pagador de la provisión, o del perceptor del suplido.

#### Estructura del libro registro de provisiones de fondos y suplidos<sup>4</sup>:

Nº. Reg	Fecha	Nº. Factura	Tipo de operación	Pagador /perceptor provisión suplido	Importe total
1	dd/mm/aa	1	Provisión	Nombre	
2	dd/mm/aa	2	Suplido	“	
3	dd/mm/aa	3	Suplido	“	
4	dd/mm/aa	4	Provisión	“	
5	dd/mm/aa	6	Suplido	“	

### 3.5. LIBRO DIARIO.

Es aquel libro donde se registran todas las operaciones económicas que ocurren en una empresa en su día a día, ordenándolas de manera cronológica. La función principal del libro diario es la de llevar un control de todas las operaciones económicas que se produzcan en la empresa. Cada registro del libro diario es conocido como asiento contable, el método usado para el registro de los asientos contables en el libro diario es el de la partida doble, componiéndose cada asiento por al menos dos apuntes o anotaciones, una en el “debe” y otra en el “haber”. Cada asiento contable implicará una modificación en las cuentas de la empresa, ya sea en sus cuentas de ingresos, de gastos, de pasivos o de patrimonio.

Las empresas que lleven una contabilidad ajustada al Código de Comercio deberán legalizar sus libros contables, entre ellos el libro diario. Esta legalización se realiza mediante la presentación de los libros contables en el Registro Mercantil de la provincia en la que esté el domicilio social de la empresa. El propósito de la legalización de los libros contables es la de sellar la información, de manera que no pueda ser manipulada posteriormente.

### 3.6. LIBRO DE INVENTARIOS Y CUENTAS ANUALES.

Según el artículo 25 del Código de Comercio, los empresarios deben llevar una contabilidad que permita un seguimiento cronológico de sus actividades y la formación de Inventarios y Balances.

<sup>4</sup> Estructura creada a partir de un modelo real visto en *consultoresquatro.es*

LOS LIBROS REGISTRO DE LOS AUTÓNOMOS:  
ESTIMACIÓN DIRECTA, ESTIMACIÓN DIRECTA SIMPLIFICADA Y ESTIMACIÓN OBJETIVA.

El libro de Inventarios y Cuentas Anuales se abrirá con el balance inicial detallado de la empresa, dicho balance refleja detalladamente los bienes, derechos y obligaciones de la empresa al comienzo del ejercicio económico. El libro de Inventarios contendrá también una valoración de dichos elementos, en esta valoración deben constar los precios unitarios, las cantidades parciales, el valor total de cada elemento y el valor total del conjunto de elemento del inventario.

Además del balance inicial detallado al principio del ejercicio, trimestralmente deberá realizarse un balance de comprobación de sumas y saldos, el cual recogerá todas las cuentas con saldo de la empresa, tanto las de balance como las de ingresos y gastos.

Es obligatorio hacer un Inventario de cierre, para reflejar los elementos que componen el patrimonio de la empresa al final del ejercicio. Presentando un balance de comprobación de sumas y saldos detallado al que se adjunta un inventario de existencias.

Deben ir también los cinco estados financieros que se corresponden con el libro de Cuentas Anuales que contendrá lo siguiente:

- Balance de Situación, donde se comprende el activo, el pasivo y el patrimonio neto de la empresa en un momento determinado, normalmente al cierre del ejercicio.
- Cuenta de Resultados, donde se recoge el resultado del ejercicio, formado por la diferencia entre ingresos y gastos, excepto cuando proceda su imputación al patrimonio neto.
- Estado de Flujos de Efectivo, donde se ponen de manifiesto los cobros y los pagos realizados por la empresa, informando sobre los movimientos de efectivo producidos en el ejercicio.
- Estado de Cambios en el Patrimonio Neto, el cual consta de dos partes, primero un Estado de ingresos y gastos reconocidos, que refleja los cambios en el patrimonio neto de la empresa dentro de un determinado ejercicio, se distinguirá entre los recogidos en la Cuenta de PyG, y los recogidos en el Patrimonio Neto. Y la parte del Estado total de cambios en el Patrimonio Neto, donde se recogerán todos los movimientos que se hayan producido en el Patrimonio Neto, por lo que se incluirá el total de la primera parte.
- Memoria del ejercicio, donde se amplía, completa y mejora la información contenida en los restantes documentos que forman las Cuentas Anuales.

## CAPÍTULO 4: REGÍMENES DE ESTIMACIÓN.

Cuando hablamos de estimación directa o estimación objetiva, nos estamos refiriendo al impuesto sobre la renta (IRPF) y no al impuesto sobre el valor añadido (IVA). La diferencia principal entre las distintas modalidades de estimación es la manera de calcular el rendimiento neto obtenido en el negocio, pues ese rendimiento va a servir de base para fijar la carga impositiva y las cantidades que se deberán pagar a Hacienda. Será obligación del contribuyente liquidar en tiempo y forma las obligaciones fiscales, en función de la modalidad a la que estén acogidos con pagos a cuenta cumplimentando el modelo de Hacienda que corresponda, tanto en la estimación directa normal como en la simplificada, los pagos a cuenta del IRPF serán a través del modelo 130 de Hacienda, y para aquellos contribuyentes acogidos a la modalidad de estimación objetiva, deberán hacerlo rellenando los módulos de modelo 131 de Hacienda

### 4.1. ESTIMACIÓN DIRECTA NORMAL.

El método de estimación directa se aplica a los empresarios y profesionales cuyo importe neto de la cifra de negocios del conjunto de actividades supere los 600.000 euros anuales, en el año inmediato anterior, ese es el límite que marca la Agencia Tributaria. En caso de que se hubiera renunciado a la estimación directa simplificada, se debe permanecer en estimación directa normal un mínimo de 3 años.

Aquellos que lleven a cabo una actividad mercantil, tienen una serie de obligaciones contables y registrales distintas a los que realicen actividades no mercantiles.

- ❖ Los que se dedican a actividades mercantiles deben llevar su contabilidad ajustada al Código de Comercio y al Plan General de contabilidad, deben realizar los libros oficiales por el Código de Comercio y registrarlos en el Registro Mercantil. Los libros contables que deberán llevar son el Libro Diario y el Libro de Inventarios y Cuentas Anuales.
- ❖ Los que llevan a cabo una actividad no mercantil únicamente deben llevar los libros registro de ventas e ingresos, los libros registro de compras y gastos y el libro registro de bienes de inversión y en algunos casos, el libro registro de provisiones y suplidos.

Los contribuyentes acogidos a este método deben realizar cuatro pagos fraccionados trimestrales en el modelo 130 a cuenta del Impuesto Sobre las Personas Físicas, si algún trimestre no resulta cantidad a ingresar deberá presentarse declaración negativa. Los pagos fraccionados se efectuarán en los plazos siguientes:

- Primer trimestre: entre el 1 y el 20 de abril.
- Segundo trimestre: entre el 1 y el 20 de julio.
- Tercer trimestre: entre el 1 y el 20 de octubre.
- Cuarto trimestre: entre el 1 y el 30 de enero del siguiente año.

El rendimiento neto se calcula por diferencia entre los ingresos computables y los gastos deducibles, aplicando la normativa del Impuesto de Sociedades con algunas matizaciones. Son de aplicación los incentivos y estímulos a la inversión del Impuesto de Sociedades. Como ingresos computables se entenderá la totalidad de los ingresos derivados de las ventas y de la prestación de servicios, y como gastos deducibles entenderemos aquellos que se producen en el ejercicio de la actividad que sean

LOS LIBROS REGISTRO DE LOS AUTÓNOMOS:  
ESTIMACIÓN DIRECTA, ESTIMACIÓN DIRECTA SIMPLIFICADA Y ESTIMACIÓN OBJETIVA.

fiscalmente deducibles, se encuentren justificados y debidamente registrados contablemente, como es el caso de los suministros, los de gastos de personal, consumo de existencias, de reparaciones y conservación, los de arrendamiento y las amortizaciones.

Las amortizaciones se computarán en base a los coeficientes de las tablas que encontramos en la Ley 27/2014, del Impuesto sobre Sociedades, como podemos ver a continuación:

*Tabla de amortización en estimación directa normal<sup>5</sup>*

<i>Tipo de elemento</i>	<i>Coefficiente lineal máx</i>	<i>Período de años máx</i>
Obra civil	2%	100
Pavimentos	6%	34
Infraestructuras y obras mineras	7%	30
Almacenes y depósitos	7%	30
Edificios comerciales, administrativos, de servicios y viviendas	2%	100
Maquinaria	12%	18
Elementos de transporte interno, aeronaves, buques	10%	20
Elementos de transporte externo	16%	14
Mobiliario	10%	20
Cristalería	50%	4
Otros enseres	15%	14
Equipos electrónicos	20%	10
Equipos para procesos de información	25%	8
Sistemas y programas informáticos	33%	6
Otros elementos	10%	20

La transmisión de elementos patrimoniales afectos, pertenecientes al inmovilizado material o inmaterial de la actividad económica, cualquiera que sea el método de determinación del rendimiento, origina ganancias o pérdidas patrimoniales que no se incluyen en el rendimiento neto de la actividad. La cuantificación de su importe y su tributación efectiva se realizará de acuerdo con las reglas aplicables para las ganancias o pérdidas patrimoniales en la normativa del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

#### **4.2. ESTIMACIÓN DIRECTA SIMPLIFICADA.**

La mayoría de los autónomos se acogen al régimen de estimación directa simplificada, para ello es necesario que el importe neto de la cifra de negocios no supere los 600.00 euros, que sus actividades no estén acogidas al régimen de estimación objetiva, que ninguna actividad que ejerza el contribuyente se encuentre en la modalidad normal del régimen de estimación directa, y que no se haya renunciado a su aplicación.

El rendimiento neto se calcula conforme las normas del Impuesto de Sociedades, ingresos computables menos gastos deducibles, de la misma manera que en estimación directa normal, con las siguientes particularidades:

<sup>5</sup> Tabla sacada de la web de la agencia tributaria

- Las provisiones deducibles y los gastos de difícil justificación se cuantifican exclusivamente aplicando un 5% del rendimiento neto positivo, excluido este concepto.
- El rendimiento será reducido en caso de irregularidad y si se cumplen los requisitos será minorado por la reducción prevista en el ejercicio de determinadas actividades económicas.
- Las amortizaciones del inmovilizado material se practican de forma lineal, en función de la tabla de amortización simplificada, especial para esta modalidad.

**Tabla de amortización en estimación directa simplificada<sup>6</sup>**

<i>Tipo de elemento</i>	<i>Coefficiente lineal máximo</i>	<i>Período de años máximo</i>
Edificios y otras construcciones	3%	68
Instalaciones, mobiliario, enseres y resto del inmovilizado material	10%	20
Maquinaria	12%	18
Elementos de transporte	16%	14
Equipos para tratamiento de la información y sistemas y programas informáticos	26%	10
Útiles y herramientas	30%	8
Ganado vacuno, porcino, ovino y caprino	16%	14
Ganado equino y frutales no cítricos	8%	25
Olivar	2%	100

En este régimen, las obligaciones registrales variarán en función del tipo de actividad, si realizan actividades profesionales los libros a llevar son:

- Libro Registro de Ventas e Ingresos.
- Libro Registro de Compras y Gastos.
- Libro Registro de Bienes de Inversión.
- Libro Registro de Provisiones de Fondos y Suplidos.

Si realizan actividades empresariales los libros que deben llevar son:

- Libro Registro de Ventas e Ingresos.
- Libro Registro de Compras y Gastos.
- Libro Registro de Bienes de Inversión.

Las personas físicas sujetas al Régimen de Estimación Directa Simplificada no están obligadas a legalizar los libros registro.

### **4.3. ESTIMACIÓN OBJETIVA.**

Para que, a un autónomo, se le pueda aplicar el Régimen de Estimación Objetiva, cada una de sus actividades debe estar entre las incluidas en la Orden HFP/1159/2017 del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas que desarrolla el régimen de estimación objetiva y no se rebasen los límites establecidos en la misma para cada actividad.

En los años 2016 y 2017, se modificó la norma tercera del artículo 31 del LIRPF (Ley del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas) de la siguiente manera:

<sup>6</sup> Tabla sacada de la web de la agencia tributaria

LOS LIBROS REGISTRO DE LOS AUTÓNOMOS:  
ESTIMACIÓN DIRECTA, ESTIMACIÓN DIRECTA SIMPLIFICADA Y ESTIMACIÓN OBJETIVA.

- El límite para el volumen de rendimientos íntegros en el año inmediato anterior será de 250.000 euros,
- Para el conjunto de operaciones en las que exista obligación de expedir factura, el límite anual de ventas será de 125.000 euros cuando el destinatario sea un empresario o profesional, y
- El volumen de compras en bienes y servicios en el ejercicio anterior, excluidas las adquisiciones de inmovilizado, pasa a ser de 250.000 euros anuales.

El rendimiento neto se calculará de acuerdo con lo dispuesto en la Orden que desarrolla este régimen, multiplicando los importes fijados para los módulos, por el número de unidades del mismo empleadas en la actividad, o bien multiplicando el volumen total de ingresos, incluidas las subvenciones y las indemnizaciones, por el índice de rendimiento neto que corresponda cuando se trate de actividades agrícolas, ganaderas y forestales. La transmisión de elementos patrimoniales pertenecientes al inmovilizado de la actividad económica origina ganancias o pérdidas patrimoniales que no se incluyen en el rendimiento neto de la actividad.

La cuantía deducible por el concepto de amortización del inmovilizado será exclusivamente la que resulte de aplicar la tabla que apruebe el Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas para el año en cuestión.

**Tabla de amortización en estimación objetiva (excepto actividades forestales)<sup>7</sup>**

<i>Elementos patrimoniales</i>	<i>Coefficiente lineal máximo</i>	<i>Período de años máximo</i>
Edificios y otras construcciones	5%	40
Útiles, herramientas y equipos para tratamiento de la información y sistemas y programas informáticos	40%	5
Batea	10%	12
Barco	10%	25
Elementos del Transporte y resto inmov. material	25%	8
Inmovilizado intangible	15%	10
Ganado vacuno, porcino, ovino y caprino	22%	8
Ganado equino y frutales no cítricos	10%	17
Frutales cítricos y viñedos	5%	45
Olivar	3%	80

En actividades cuyo rendimiento neto se calcula en función del volumen de operaciones (agrícolas, ganaderas, forestales y de transformación de productos naturales) deberán llevar libro registro de ventas o ingresos y en los casos en los que se practiquen amortizaciones que se llevará el libro registro de bienes de inversión.

Las obligaciones contables y registrales de un autónomo al que se le aplique el método de estimación objetiva resultan las más sencillas de todas, solo deben conservar todos los documentos y justificantes de ingresos y gastos, es decir, los pagos y los cobros por sus compras y ventas, llevando a cabo un libro registro de compras y gastos para compensar el IVA, y en los casos en los que practiquen amortizaciones deberán realizar también el libro registro de bienes de inversión. Además de guardar las facturas también tendrán obligación de conservar los justificantes de los módulos aplicados.

<sup>7</sup> Datos obtenidos de la web de la agencia tributaria

Los contribuyentes acogidos a este método deben realizar cuatro pagos fraccionados trimestrales en el modelo 303 a cuenta del Impuesto sobre el Valor añadido, y otros cuatro pagos en el modelo 131 a cuenta del Impuesto Sobre las Personas Físicas, si algún trimestre no resulta cantidad a ingresar deberá presentarse declaración negativa. Los pagos fraccionados se efectuarán en los plazos siguientes:

- Primer trimestre: entre el 1 y el 20 de abril.
- Segundo trimestre: entre el 1 y el 20 de julio.
- Tercer trimestre: entre el 1 y el 20 de octubre.
- Cuarto trimestre: entre el 1 y el 30 de enero del siguiente año.

## PARTE EMPÍRICA.

### CAPÍTULO 5: “Análisis de los regímenes de estimación: mi taxi”.

#### 5.1 OBJETIVOS.

El objetivo que me planteo con este trabajo es conocer las distintas posibilidades enfocadas a mi empresa en cuanto a los diferentes regímenes de estimación a los que puedo pertenecer. En la actividad transporte por autotaxis solo es posible pertenecer al método de estimación objetiva al cual estoy acogido, o al método de estimación directa simplificada. Al método de estimación directa normal no podría acogerme por no cumplir los límites marcados por la Agencia Tributaria y no aparecer incluida dentro de las actividades a las que pueden acogerse los autónomos que desempeñen dicha actividad. Por tanto, el objetivo será analizar si estoy en el régimen de estimación adecuado, o si, por el contrario, debería renunciar en tiempo y forma a este método para acogerme al método de estimación directa simplificada.

#### 5.2 METODOLOGÍA.

Analizaremos las diferentes obligaciones formales, fiscales y contables, en el método de estimación objetiva. La actividad es transporte por autotaxis, la encontramos en el epígrafe 721.2 del I.A.E., los módulos se rigen por la Orden HFP/1159/2017, se debe presentar trimestralmente el modelo 131 de Hacienda hasta el día 20 de los meses de abril, julio y octubre, y hasta el 30 de enero para el cuarto trimestre, completándose con la declaración de la renta anual mediante el modelo 100, hasta junio del año siguiente. Las principales diferencias las encontramos a la hora de declarar el IRPF, ya que los contribuyentes acogidos al método de estimación directa simplificada deberán presentar el modelo 130, y aquellos que declaren por módulos deberán presentar trimestralmente el modelo 131, la diferencia principal entre ellos está en la manera de calcular el rendimiento obtenido. En términos de IVA, tanto en estimación objetiva como en estimación directa simplificada deberán liquidarlo mediante la presentación trimestral del modelo 303, en los mismos plazos que el modelo 131, y anualmente presentar el modelo 390 en la regularización del IVA del cuarto trimestre. Es obligatorio llevar un libro registro de compras y gastos, en el que queden registradas todas las facturas recibidas y conservarlo durante 6 años.

Los pagos fraccionados trimestrales se declaran mediante módulos, para el IVA presentando el modelo 303, en esta actividad tributan exclusivamente en el régimen simplificado, por lo que la cuota devengada de operaciones corrientes se calcula mediante dos parámetros, el personal empleado y la distancia recorrida:

<i>Definición módulo</i>	<i>Unidades</i>	<i>Rendimiento ud.</i>
Personal empleado	Persona	903,46
Distancia recorrida	1.000 km	8,78

El resultado obtenido de la suma de los módulos será el total de IVA repercutido durante el ejercicio o cuota devengada en operaciones corrientes, a la que habrá que restar las cuotas soportadas en operaciones corrientes o el importe total de IVA soportado en todas las facturas recibidas durante el ejercicio, que lo encontraremos en el libro registro de compras y gastos tal como podemos ver a continuación. A la

JUAN JOSÉ DE LA FUENTE NOREÑA

diferencia entre la cuota devengada y la cuota soportada en operaciones corrientes, restaremos los pagos fraccionados que hemos ido haciendo a cuenta del modelo 303 cada trimestre, lo que nos dará como resultado el IVA a ingresar.

Ejemplo libro registro compras y gastos

Nº	Fecha	Nº Factura	Proveedor	Base Imponible	Cuota I.V.A.	Retención	Total
1	<b>Transporte por autotaxis</b>						
38	10/01/2017	206/17	901 AUTOCAB COMPUTER	10,00	2,10		12,10
44	31/01/2017	0117/210	290 E.S. BOO G2 SL	117,56	24,69		142,25
37	10/02/2017	1034/17	901 AUTOCAB COMPUTER	10,00	2,10		12,10
3	01/03/2017	2816	244 XFERA MOVILES SA	31,97	5,03		37,00
36	10/03/2017	2065/17	901 AUTOCAB COMPUTER	10,00	2,10		12,10
10	31/03/2017	0317/670	290 E.S. BOO G2 SL	231,67	48,65		280,32
35	10/04/2017	3000/17	901 AUTOCAB COMPUTER	10,00	2,10		12,10
4	01/05/2017	3625	244 XFERA MOVILES SA	38,18	6,34		44,52
34	10/05/2017	3808/17	901 AUTOCAB COMPUTER	10,00	2,10		12,10
11	31/05/2017	0517/1134	290 E.S. BOO G2 SL	263,29	55,29		318,58
5	01/06/2017	9050	244 XFERA MOVILES SA	41,34	7,00		48,34
33	10/06/2017	5200/17	901 AUTOCAB COMPUTER	10,00	2,10		12,10
12	30/06/2017	0617/1365	290 E.S. BOO G2 SL	203,93	42,83		246,76
8	10/07/2017	TE417462	1444 BAHIA AUTOMOCION S.L.	202,37	42,50		244,87
32	10/07/2017	5862/17	901 AUTOCAB COMPUTER	10,00	2,10		12,10
16	22/07/2017	26583	1147 CECOSA HIPERMERCADOS SL	16,53	3,47		20,00
1	28/07/2017	3650	290 E.S. BOO G2 SL	24,79	5,21		30,00
13	31/07/2017	0717/1600	290 E.S. BOO G2 SL	330,39	69,38		399,77
39	31/07/2017	2017/1/361	237 MASTER ASESORES SC	50,00	10,50		60,50
6	01/08/2017	8668	244 XFERA MOVILES SA	49,97	8,81		58,78
7	01/08/2017	156/2017	1443 NEUMATICOS Y SERVICIOS DEL AUTOMOC	82,64	17,35		99,99
31	10/08/2017	6983/17	901 AUTOCAB COMPUTER	10,00	2,10		12,10
9	17/08/2017	TE416522	1444 BAHIA AUTOMOCION S.L.	285,24	59,90		345,14
14	31/08/2017	0817/1830	290 E.S. BOO G2 SL	427,36	89,75		517,11
47	31/08/2017	2017/1/422	237 MASTER ASESORES SC	30,00	6,30		36,30
2	08/09/2017	2F-70667	831 GESTILAN EST. DE SERVICIO SL	17,20	3,61		20,81
30	10/09/2017	8037/17	901 AUTOCAB COMPUTER	10,00	2,10		12,10
15	30/09/2017	0917/2067	290 E.S. BOO G2 SL	455,49	95,65		551,14
40	30/09/2017	2017/1/481	237 MASTER ASESORES SC	30,00	6,30		36,30
18	01/10/2017	0020	244 XFERA MOVILES SA	33,36	5,33		38,69
22	02/10/2017	10000053	1147 CECOSA HIPERMERCADOS SL	24,83	5,21		30,04
23	03/10/2017	9846/17	1514 AUTOCAB COMPUTER SYSTEM S.L.	10,00	2,10		12,10
29	05/10/2017	9060/17	901 AUTOCAB COMPUTER	10,00	2,10		12,10
17	09/10/2017	477	1147 CECOSA HIPERMERCADOS SL	20,66	4,34		25,00
24	09/10/2017	10000477	1147 CECOSA HIPERMERCADOS SL	20,66	4,34		25,00
21	31/10/2017	10001987	1147 CECOSA HIPERMERCADOS SL	20,66	4,34		25,00
48	31/10/2017	2017/1/535	237 MASTER ASESORES SC	50,00	10,50		60,50
28	05/11/2017	10059/17	901 AUTOCAB COMPUTER	10,00	2,10		12,10
20	08/11/2017	FAC2017A32	1513 LECRIN	180,00	37,80		217,80
43	21/11/2017	TE417853	1444 BAHIA AUTOMOCION S.L.	117,05	24,58		141,63
19	29/11/2017	7920378213	851 TELEINFORMATICA Y COMUNICACIONES	189,26	39,74		229,00
25	30/11/2017	1117/2530	290 E.S. BOO G2 SL	355,50	74,66		430,16
49	30/11/2017	2017/1/587	237 MASTER ASESORES SC	50,00	10,50		60,50
27	10/12/2017	11124/17	901 AUTOCAB COMPUTER	10,00	2,10		12,10
46	20/12/2017	0287	141 ACREEDORES	33,88	7,11		40,99
41	28/12/2017	TH417/356	1444 BAHIA AUTOMOCION S.L.	68,79	14,45		83,24
42	28/12/2017	TE417956	1444 BAHIA AUTOMOCION S.L.	168,59	35,40		203,99
45	28/12/2017	40062	190 GRUPO ITEVELESA, S.L.	44,05	8,41		52,46
26	31/12/2017	1217/2760	290 E.S. BOO G2 SL	400,58	84,12		484,70
50	31/12/2017	2017/1/649	237 MASTER ASESORES SC	50,00	10,50		60,50
(50 registros)				4.887,79	1.017,19		5.904,98

Los pagos fraccionados trimestrales a cuenta del IRPF se hacen mediante presentación del modelo 131, se calcula mediante tres parámetros, el personal asalariado, el personal no asalariado y la distancia recorrida:

Definición módulo	Unidades	Rendimiento anual/ud. Antes de amortización
Personal asalariado	Persona	1.346,27
Personal no asalariado	Persona	7.656,89
Distancia recorrida	1.000 km	45,08

LOS LIBROS REGISTRO DE LOS AUTÓNOMOS:  
ESTIMACIÓN DIRECTA, ESTIMACIÓN DIRECTA SIMPLIFICADA Y ESTIMACIÓN OBJETIVA.

El resultado obtenido de la suma de los módulos será el equivalente al resultado final del libro registro de ventas e ingresos que se haría en estimación directa simplificada, en módulos se estima una cantidad de personal y kilómetros al inicio del ejercicio, y se ajustará esa previsión inicial con el resultado final en la regularización del cuarto trimestre, lo que nos dará como resultado el rendimiento neto previo.

**Ejemplo declaración IRPF modelo 100**

Rendimientos de actividades económicas en régimen de estimación objetiva (excepto agrícolas)	
ACTIVIDADES ECONÓMICAS REALIZADAS Y RENDIMIENTOS OBTENIDOS	
<b>Actividad 1</b>	
Contribuyente que realiza la actividad	DECLARANTE <span style="border: 1px solid black; padding: 0 2px;">0141</span>
Clasificación I.A.E. (grupo o epígrafe)	721.2 <span style="border: 1px solid black; padding: 0 2px;">0142</span>
Módulo 1. Definición	PERSONAL ASALARIADO
Módulo 1. Nº de unidades	0,47
Módulo 1. Rdto. por módulo antes de amortización	632,75
Módulo 2. Definición	PERSONAL NO ASALARIADO
Módulo 2. Nº de unidades	1,00
Módulo 2. Rdto. por módulo antes de amortización	7.656,89
Módulo 3. Definición	DISTANCIA RECORRIDA
Módulo 3. Nº de unidades	46,10
Módulo 3. Rdto. por módulo antes de amortización	2.078,19
Rendimiento neto previo (suma)	10.367,83 <span style="border: 1px solid black; padding: 0 2px;">0144</span>
Minoración por incentivos al empleo	253,10 <span style="border: 1px solid black; padding: 0 2px;">0145</span>
Minoración por incentivos a la inversión	6.750,00 <span style="border: 1px solid black; padding: 0 2px;">0146</span>
Rendimiento neto minorado [(144)-(145)-(146)]	3.364,73 <span style="border: 1px solid black; padding: 0 2px;">0147</span>
Índice corrector especial	0,85 <span style="border: 1px solid black; padding: 0 2px;">0148</span>
Rendimiento neto de módulos	2.860,02 <span style="border: 1px solid black; padding: 0 2px;">0153</span>
Reducción con carácter general	143,00 <span style="border: 1px solid black; padding: 0 2px;">0154</span>
Rendimiento neto de la actividad [(153)-(154)-(155)-(156)+(157)]	2.717,02 <span style="border: 1px solid black; padding: 0 2px;">0158</span>
Rendimiento neto reducido [(158)-(159)]	2.717,02 <span style="border: 1px solid black; padding: 0 2px;">0160</span>
Suma de rendimientos netos reducidos	2.717,02 <span style="border: 1px solid black; padding: 0 2px;">0161</span>
Reducción por el ejercicio de determinadas actividades económicas (art. 32.2.3ª Ley del Impuesto)	1.620,00 <span style="border: 1px solid black; padding: 0 2px;">0182</span>
Rendimiento neto reducido total de actividades económicas en E.O., excepto agrícola/ganadera/forestal	1.097,02 <span style="border: 1px solid black; padding: 0 2px;">0185</span>

Una vez obtenido el rendimiento neto previo, pasaremos al siguiente paso, la amortización de los bienes de inversión, los cuales encontraremos en el libro registro de bienes de inversión. De esta manera, el importe resultante del libro registro de bienes de inversión será la cantidad que trasladaremos a la casilla *minoración por incentivos a la inversión* del modelo 100. En algunos casos el rendimiento neto previo podrá verse minorado también por los incentivos al empleo, y por un índice corrector especial. Tras aplicar las reducciones correspondientes llegamos al rendimiento neto reducido total de actividades económicas, que será la base liquidable general para calcular el gravamen estatal, a cuyo resultado restaremos los pagos fraccionados que hemos ido haciendo a cuenta del modelo 131 cada trimestre.

**Ejemplo libro registro bienes de inversión**

1. Transporte por autotaxis								
<b>Libro de bienes de inversión</b>								
Código	Descripción	F.Disposic.	Valor amortizar	Acum.Inicial	%	Cuota	Acum.Final	Pendiente
<b>1</b>	<b>Transporte por autotaxis</b>							
1	SKODA SUPERB	01/01/2016	17.000,00	4.250,00	25	4.250,00	8.500,00	8.500,00
2	LICENCIA TAXI 501	01/01/2016	25.000,00	2.500,00	10	2.500,00	5.000,00	20.000,00
						<b>6.750,00</b>		
(2 registros)						6.750,00		

En base a todos estos datos ya podremos tomar una decisión acerca de si estamos en el régimen adecuado, o por el contrario sería conveniente renunciar en tiempo y forma a este método para acogerme al método de estimación directa simplificada.

### 5.3 CONCLUSIÓN.

Para tomar la decisión de permanecer en el régimen de estimación objetiva, o plantearse cambiar al otro método directo simplificado, tendremos en cuenta los valores obtenidos en los módulos, concretamente el dato que nos interesa es el rendimiento neto previo sacado de la suma de los módulos, casilla 144.

Actividad 1	
Contribuyente que realiza la actividad	DECLARANTE <span style="border: 1px solid black; padding: 0 2px;">0141</span>
Clasificación I.A.E. (grupo o epígrafe)	721.2 <span style="border: 1px solid black; padding: 0 2px;">0142</span>
Módulo 1. Definición	PERSONAL ASALARIADO
Módulo 1. Nº de unidades	0,47
Módulo 1. Rdto. por módulo antes de amortización	632,75
Módulo 2. Definición	PERSONAL NO ASALARIADO
Módulo 2. Nº de unidades	1,00
Módulo 2. Rdto. por módulo antes de amortización	7.656,89
Módulo 3. Definición	DISTANCIA RECORRIDA
Módulo 3. Nº de unidades	46,10
Módulo 3. Rdto. por módulo antes de amortización	2.078,19
Rendimiento neto previo (suma)	10.367,83 <span style="border: 1px solid black; padding: 0 2px;">0144</span>

El rendimiento neto previo anual es de 10.367,83 euros, dividido entre 12 meses, nos dará como resultado un rendimiento neto mensual previo de 863,98 euros. Podemos afirmar entonces que, si se produce una diferencia positiva entre el rendimiento real de la actividad y el derivado de la correcta aplicación de esta modalidad de determinación del rendimiento neto, será mejor continuar en estimación objetiva, ya que todo lo que ganemos al mes por encima de ese rendimiento neto mensual que hemos calculado, serán ganancias por las que no estamos declarando a Hacienda. Es decir, si la ganancia mensual es menor de 863,98 euros convendría acogerse al método directo simplificado, pero mientras se superen los 863,98 euros mensuales, convendrá seguir en estimación objetiva porque toda aquella ganancia mensual que supere ese punto de equilibrio será un rendimiento libre de impuestos, o dicho de otro modo, el rendimiento que supere el punto de equilibrio no está siendo sometido a gravamen por parte de la Agencia Tributaria.

Además, será más sencillo para el trabajador a la hora de llevar la contabilidad, puesto que nos ahorraremos tener que hacer el libro de ventas e ingresos, pues el rendimiento se estimará siguiendo los parámetros explicados en la metodología y no mediante el registro de todos y cada uno y de los bienes vendidos o servicios prestados, para que los contribuyentes declaren sus impuestos en base al rendimiento real obtenido.

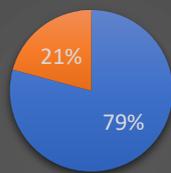
Sin embargo, el número de contribuyentes en estimación objetiva va descendiendo poco a poco al estrecharse los límites para acogerse a dicho régimen fiscal, la mayoría se acogen a la estimación directa, tal y como podemos apreciar en los siguientes gráficos<sup>8</sup>.



<sup>8</sup> Datos sacados de la página de la agencia tributaria

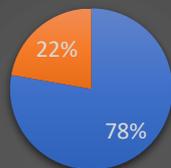
LOS LIBROS REGISTRO DE LOS AUTÓNOMOS:  
ESTIMACIÓN DIRECTA, ESTIMACIÓN DIRECTA SIMPLIFICADA Y ESTIMACIÓN OBJETIVA.

2015



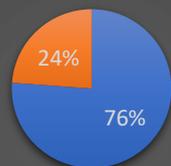
- estimacion directa
- estimacion objetiva excluyendo actividades agrícolas, ganaderas y forestales

2014



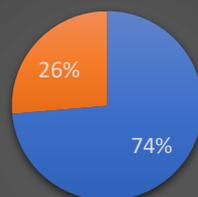
- estimacion directa
- estimacion objetiva excluyendo actividades agrícolas, ganaderas y forestales

2013



- estimacion directa
- estimacion objetiva excluyendo actividades agrícolas, ganaderas y forestales

2012



- estimacion directa
- estimacion objetiva excluyendo actividades agrícolas, ganaderas y forestales

Dicho esto, podemos llegar a entender la razón por la cual la Agencia Tributaria quiso establecer el límite en 150.000 euros, para endurecer las condiciones para que los autónomos tributen por módulos, aunque finalmente el umbral se mantuvo en los 250.000 euros. En el País Vasco, ya han suprimido el régimen de estimación objetiva, comenzaron estrechando los límites, estableciendo nuevos supuestos de exclusión y dando facilidades para pasarse al método directo simplificado. Finalmente, fueron suprimidos el 24 de octubre de 2017 con la publicación en el BOE de la sentencia 113/2017, como una medida contra el fraude fiscal, ya que como hemos dicho anteriormente, en estimación objetiva no estamos declarando por la totalidad del rendimiento sino en base a unos parámetros establecidos, entonces hay una parte del rendimiento, que legalmente, no esta siendo sometida a gravamen, por eso Hacienda quiere reducir esto endureciendo los límites hasta el punto de que los módulos vayan desapareciendo poco a poco con el objetivo de que todo trabajador deba declarar por la totalidad del rendimiento obtenido y no quede exenta ninguna parte del beneficio.

Por eso concluimos este trabajo diciendo que, mientras el método de estimación objetiva permanezca vigente y se cumplan los límites marcados por la Agencia Tributaria, será el más adecuado para el sector de estudio de esta investigación, pues esta sometido a una menor carga fiscal y a una menor carga administrativa.

## BIBLIOGRAFÍA

- Qué forma jurídica elijo si soy autónomo. Emprendedores. 5 Noviembre 2015. [Consulta: 19 febrero 2018] Disponible en: <http://www.emprendedores.es/crear-una-empresa/forma-juridica-autonomo-trabajar-por-tu-cuenta>
- Elección de la forma jurídica de una empresa. Área de pymes. 2005. [Consulta: 19 febrero 2018]. Disponible en: <https://www.areadepymes.com/?tit=eleccion-de-la-forma-juridica-de-una-empresa-autonomo-comunidad-de-bienes-y-sociedad-civil&name=Manuales&fid=pfjurd>
- Blog autónomos. Company express. 14 Julio 2017. [Consulta: 20 febrero 2018]. Disponible en: <https://companyexpress.es/blog/autonomos/>
- Clasificación de las formas jurídicas. Universidad de Extremadura: UEx.dEmprendimiento. [Consulta: 20 febrero 2018]. Disponible en: <https://sites.google.com/site/uexpuntodemprendimiento/plan-de-empresa/juridico-legal/clases-empresas>
- Sociedad Civil. Portal Circe: Centro de información y de red de creación de empresas. [Consulta: 20 febrero 2018]. Disponible en: <http://portal.circe.es/es-ES/emprendedor/SCivil/Paginas/SCivil.aspx>
- Manual del emprendedor. Empresas sin personalidad jurídica. En: OkDiario. 13 Noviembre 2015. [Consulta: 21 febrero 2018]. Disponible en: <https://okdiario.com/economia/2015/11/13/empresas-sin-personalidad-juridica-22168>
- Fernando Rodríguez Prieto. El reconocimiento de la personalidad jurídica de las sociedades y su significado. En: Hay derecho. 15 Octubre 2012. [Consulta: 21 febrero 2018]. Disponible en: <https://hayderecho.com/2012/10/15/el-reconocimiento-de-la-personalidad-juridica-de-las-sociedades-y-su-significado/>
- Cuadro de formas jurídicas. Cámara Burgos: Cámara de comercio e industria de Burgos. 2018. [Consulta: 26 febrero 2018]. Disponible en: [http://www.camaraburgos.com/contenido/index.php?option=com\\_content&view=article&id=139&Itemid=165](http://www.camaraburgos.com/contenido/index.php?option=com_content&view=article&id=139&Itemid=165)
- <sup>1</sup> Tabla comparativa entre los distintos tipos de formas jurídicas realizada por Gábilos. Disponible en: <https://www.gabilos.com/comosehace/formasjuridicas/textocadrocomp.htm>
- Ley 20/2007 de 11 de julio, del Estatuto del trabajador autónomo (B.O.E. núm. 166, de 12 de julio de 2007). Disponible en: [http://www.seg-social.es/Internet\\_1/Normativa/index.htm?dDocName=097507](http://www.seg-social.es/Internet_1/Normativa/index.htm?dDocName=097507)
- Real decreto legislativo 1/1994, de 20 de junio de 1994. Ley General de la Seguridad Social (B.O.E. núm. 154, de 20 de junio de 1994). Disponible en: <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-1994-14960>

- Datos tabla 2.1. afiliados RETA:  
<http://www.ine.es/jaxiT3/Tabla.htm?t=299&L=0>
- Ley 6/2017 de 24 de octubre, de Reformas Urgentes del Trabajo Autónomo (B.O.E. núm. 257 de 25 de octubre de 2017). Disponible en:  
<https://www.boe.es/boe/dias/2017/10/25/pdfs/BOE-A-2017-12207.pdf>
- INE base. DIRCE: Directorio Central de Empresas. 2018. [Consulta: 12 marzo 2018]. Disponible en:  
<http://www.ine.es/dynt3/inebase/es/index.htm?padre=51&dh=1>
- SEPE. Las cortes aprueban la ley de reformas urgentes del trabajo autónomo. 13 Octubre 2017. [Consulta: 7 Marzo 2018]. Disponible en:  
<https://www.sepe.es/contenidos/comunicacion/noticias/medidas-ley-reformas-urgentes-trabajo-autonomos-131017.html>
- Ministerio de Empleo y Seguridad Social. Resumen de resultados 2017. 2018. [Consulta: 10 Abril 2018]. Disponible en:  
[http://www.empleo.gob.es/es/sec\\_trabajo/autonomos/economia-soc/autonomos/estadistica/2017/4trim/Publicacion\\_RESUMEN\\_DE\\_RESULTADOS\\_DICIEMBRE\\_2017.pdf](http://www.empleo.gob.es/es/sec_trabajo/autonomos/economia-soc/autonomos/estadistica/2017/4trim/Publicacion_RESUMEN_DE_RESULTADOS_DICIEMBRE_2017.pdf)
- Ana Campos Rodríguez Tembleque. Novedades de la ley de reformas urgentes del trabajo autónomo. En: Blog Cuatrecasas. 30 Octubre 2017. [Consulta: 14 Marzo 2018]. Disponible en:  
<https://blog.cuatrecasas.com/laboral/novedades-de-la-ley-de-reformas-urgentes-del-trabajo-autonomo/>
- Infoautonomos. Ley de reformas urgentes del trabajo autónomo de 2017. En: El economista. 8 Noviembre 2017. [Consulta: 24 Marzo 2018]. Disponible en: <https://infoautonomos.eleconomista.es/autonomos-espana-ley/ley-de-reformas-urgentes-del-trabajo-autonomo/>
- ¿Cuántos tipos de autónomos existen? Emprendedores. 26 Octubre 2015. [Consulta: 2 Marzo 2018]. Disponible en:  
<http://www.emprendedores.es/crear-una-empresa/tipos-autonomos-trabajar-por-cuenta-propia>
- Tipos de trabajadores autónomos. AEA: Asociación de emprendedores y empresarios autónomos. [Consulta: 2 Marzo 2018]. Disponible en:  
<http://www.aeautonomos.es/resources/Tipos+de+trabajadores+aut%C3%B3nomos.pdf>
- Régimen especial de trabajadores del mar. Seguridad Social. 2018. [Consulta: 12 Marzo 2018]. Disponible en: [http://www.seg-social.es/Internet\\_1/Trabajadores/Afiliacion/RegimenesQuieneslos10548/RegimenEspecialdeTr32840/index.htm](http://www.seg-social.es/Internet_1/Trabajadores/Afiliacion/RegimenesQuieneslos10548/RegimenEspecialdeTr32840/index.htm)
- Libro de inventarios y cuentas anuales. Iberley. 16 Enero 2017. [Consulta: 4 Abril 2018]. Disponible en: <https://www.iberley.es/temas/libro-inventario-cuentas-anuales-37831>

LOS LIBROS REGISTRO DE LOS AUTÓNOMOS:  
ESTIMACIÓN DIRECTA, ESTIMACIÓN DIRECTA SIMPLIFICADA Y ESTIMACIÓN OBJETIVA.

- David Vara. ¿Qué libros contables debe llevar un autónomo en su negocio? En: BlueIndic blog. 20 Septiembre 2017. [Consulta: 22 Marzo 2018]. Disponible en: <https://www.blueindic.com/blog/que-libros-contables-debe-llevar-un-autonomo-en-su-negocio/>
- Libro de inventarios y cuentas anuales. Gábilos. 2018. [Consulta: 10 Abril 2018]. Disponible en: [https://www.gabilos.com/comosehace/libroempresarios/libro\\_inventarios\\_cuentas\\_anuales.htm](https://www.gabilos.com/comosehace/libroempresarios/libro_inventarios_cuentas_anuales.htm)
- Libro registro de bienes de inversión. SerAutónomo. 2018. [Consulta: 10 Abril 2018]. Disponible en: <https://www.serautonomo.net/libro-registro-de-bienes-de-inversion.html>
- Libro registro de provisiones de fondos y suplidos. Consultores Cuatro. 2018. [Consulta: 10 Abril 2018]. Disponible en: [https://www.consultorescuatro.es/libros-registro-obligatorios-efectos-del-irpf/#LIBRO\\_REGISTRO\\_DE\\_PROVISIONES\\_DE\\_FONDOS\\_Y\\_SUPLIDOS](https://www.consultorescuatro.es/libros-registro-obligatorios-efectos-del-irpf/#LIBRO_REGISTRO_DE_PROVISIONES_DE_FONDOS_Y_SUPLIDOS)
- Orden HFP/1159/2017, de 28 de Noviembre, del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas que desarrolla el régimen de estimación objetiva (B.O.E. núm 291, de 30 de noviembre de 2017). Disponible en: <http://www.boe.es/buscar/doc.php?id=BOE-A-2017-13896>
- José María Martínez Santamaría. La decisión fiscal para el autónomo: ¿Módulos o estimación directa? En: El portal del comerciante. 2018. [Consulta: 11 Abril 2018]. Disponible en: <https://www.portaldelcomerciante.com/es/articulo/08-decision-fiscal-autonomo-modulos-o-estimacion-directa>
- Régimen de estimación directa. Modalidad normal y modalidad simplificada. Agencia tributaria. [Consulta: 11 Abril 2018]. Disponible en: [http://www.agenciatributaria.es/AEAT.internet/Ayuda/16Presentacion/100/7\\_5\\_2.shtml](http://www.agenciatributaria.es/AEAT.internet/Ayuda/16Presentacion/100/7_5_2.shtml)
- Infoautónomos. El régimen de estimación directa normal, IRPF. En: El Economista. 11 Mayo 2018. [Consulta: 11 Abril 2018]. Disponible en: <https://infoautonomos.eleconomista.es/fiscalidad/el-regimen-de-estimacion-directa-normal-irpf/>
- Estimación Directa Objetiva. Agencia Tributaria. [Consulta: 11 Abril 2018]. Disponible en: <http://www.agenciatributaria.es/AEAT.internet/Inicio/ Segmentos /Empresas y profesionales/Empresarios individuales y profesionales/Rendimientos de actividades economicas en el IRPF/Regimenes para determinar el rendimiento de las actividades economicas/Estimacion Objetiva.shtml>
- Estimación Directa Simplificada. Agencia Tributaria. [Consulta: 11 Abril 2018]. Disponible en: <http://www.agenciatributaria.es/AEAT.internet/Inicio/ Segmentos /Empresas y profesionales/Empresarios individuales y profesionales/Rendimientos de actividades economicas en el IRPF/Regimenes para determinar el rendimiento de las actividades economicas/Estimacion Directa Simplificada.shtml>

- Estimación Directa Normal. Agencia Tributaria. [Consulta: 11 Abril 2018]. Disponible en:  
<http://www.agenciatributaria.es/AEAT.internet/Inicio/ Segmentos /Empresas y profesionales/Empresarios individuales y profesionales/Rendimientos de actividades economicas en el IRPF/Regimenes para determinar el rendimiento de las actividades economicas/Estimacion Directa Normal.shtml>
- Libro de registro contable autónomos: IRPF. SerAutónomo. 2018. [Consulta: 11 Abril 2018]. Disponible en:  
<https://www.serautonomo.net/libros-de-registro-contable-autonomos-irpf.html>
- Infoautónomos. Régimen de estimación directa simplificada del IRPF. En: El Economista. 1 Febrero 2018. [Consulta: 11 Abril 2018]. Disponible en: <https://infoautonomos.eleconomista.es/fiscalidad/regimen-de-estimacion-directa-simplificada-del-irpf/>
- Jaume Viñas. Hacienda da marcha atrás y no endurecerá la tributación por módulos en 2018. En: El País. 8 Noviembre 2017. [Consulta: 17 Abril 2018]. Disponible en:  
[https://cincodias.elpais.com/cincodias/2017/11/07/midiner/1510083996\\_854494.html](https://cincodias.elpais.com/cincodias/2017/11/07/midiner/1510083996_854494.html)
- Agencia Tributaria. Estadísticas de los declarantes del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas. [Consulta: 31 Mayo 2018]. Disponible en:  
<https://www.agenciatributaria.es/AEAT.internet/datosabiertos/catalogo/hacienda/Estadistica de los declarantes del IRPF.shtml>